



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.,Viernes 21 de Septiembre de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 76 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1264 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1264 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y a la de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que en sesión de fecha 20 de agosto de 2012, el Licenciado Hum-

berto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envió a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado.

Que por oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01976/2012 suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Congreso del Estado, fue remitida a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expone los siguientes argumentos que la justifican:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2011-2015, contempla que es indispensable recuperar el dinamismo de la actividad productiva con sello de sustentabilidad,

por ello todos los proyectos productivos que se lleven a cabo, deberán conciliar los aspectos económicos, sociales y ambientales en una visión de largo plazo, de manera que la actividad productiva sea sostenible tanto en la explotación, como en la preservación del medio ambiente.

Que como una de las principales estrategias del PED para fomentar el empleo se incluye el fortalecimiento y la apertura de nuevos Centros de Capacitación para el Trabajo y la reformulación de sus programas de estudio; así como el impulso a la actividad artesanal con apoyos financieros y técnicos para mejorar la calidad de los productos, su diversificación y mejor colocación en los mercados.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer la formación para el trabajo, mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

Que la demanda de empleo en el Estado de Guerrero es cada vez más creciente, por lo que el Gobierno del Estado asume el compromiso de generar empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza, percibir un ingreso digno que posibilite mejorar su calidad de vida; lo cual coincide con el objetivo de Gobierno Federal quien se ha propuesto que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso. Lo cual se logrará a través de una educación de calidad.

Que debe existir una educación de calidad que forme a los alumnos con los niveles de destrezas, habilidades, conocimientos y técnicas que demanda el mercado de trabajo, y sobre todo capaces de manejar afectos y emociones, basada en principios y valores. Permitiéndoles como la libertad, la justicia y la capacidad de diálogo.

Que la igualdad de oportunidades consiste en impulsar políticas públicas que permitan a una mayor parte de la población urbana insertarse con éxito a la vida económica y social de las ciudades en los años por venir, toda vez que los patrones de crecimiento y de la migración implican que la proporción de población urbana continuará incrementándose, así como lo ha hecho en el pasado, tanto en nuestro país, como en otras naciones, a lo largo del proceso de desarrollo, y para

garantizar que esto suceda de manera ordenada y sin dislocaciones sociales se requiere de una coordinación efectiva entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios.

Que la responsabilidad del Estado es promover la igualdad de oportunidades como un imperativo social. Sólo así será posible lograr que más mexicanos tengan una vida digna y satisfactoria. Por ello, el apoyo del Estado se centrará en combatir directamente la pobreza y en facilitar que los individuos desarrollen sus capacidades para que mejoren sus condiciones de vida mediante un esfuerzo compartido. Para participar plenamente en las actividades productivas los ciudadanos deben contar con un nivel mínimo de bienestar. Una educación de calidad y equitativa facilita a los individuos que su esfuerzo se traduzca en mayores ingresos y les permite una mayor libertad de elección. Sin lugar a dudas, la salud es también una condición necesaria para una vida satisfactoria, personal y profesionalmente.

Por lo que, es necesario llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones sociales para que la economía mexicana sea competitiva y con ello una mayor creación de empleos y oportunidades.

Que el PED en su parte relativa al Programa Sectorial de Educación 2011-2015, señala como mandato constitucional la obligación prioritaria del Estado de prestar el servicio educativo en la

entidad, de manera articulada, congruente y eficaz; en razón de que el sistema educativo un factor esencial para la transformación social de la entidad, por lo que en la presente administración es fundamental vincular la educación con la capacitación para el trabajo dirigida a los segmentos de la población que no han tenido oportunidad de concluir los ciclos formales de bachillerato y/o licenciatura; en razón de lo cual es prioritario fortalecer y coordinar la capacitación formal para el trabajo en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

Que para consolidar la prioridad en educación vinculada a la capacitación para el trabajo, los Gobiernos Federal y Estatal, el 30 de septiembre del año 2010, firmaron el Convenio de Colaboración, en el que participan la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guerrero, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Instituto que tiene como objeto fortalecer el desarrollo de las personas en su actividad laboral, tendientes a mejorar su nivel de vida, contribuyendo así al desarrollo productivo del Estado."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XVI y XVII, 66 fracciones I, II y III, 67 fracciones II y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Co-

misiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que estas Comisiones dictaminadoras, en el análisis de la presente iniciativa, considera que la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, tiene como objetivo principal impulsar la capacitación para el trabajo en los sectores productivos, gubernamental y social para personas sin empleo y discapacitadas; así como contribuir en el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se dediquen o requieran capacitación e investigación para su desarrollo productivo e impulsar la conservación de las tradiciones, la cultura y el arte a través de la capacitación para la elaboración de artesanías.

De igual forma, es de considerarse que la presente iniciativa se justifica desde varios extremos. En las sociedades antiguas no existía ni se concebía un proceso formal de enseñanza para el trabajo, ya que el conocimiento se transmitía de manera directa. Los más experimentados enseñaban todo lo necesario para desempeñar un oficio a quienes, a través de un tiempo de aprendizaje, podían hacerse responsables del trabajo. En el contexto de la organización social, económica y religiosa de los aztecas, encontramos que ya existía una educación para el

trabajo en el tepochcalli y el cal-mecac, comúnmente conocidos como centros de entrenamiento de los jóvenes de la ciudad y las artes militares, la religión y la disciplina, y que también desempeñaron el papel de adiestrar a los jóvenes en el trabajo.

La capacitación es un proceso encaminado al incremento, desarrollo y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de las personas, con la finalidad de elevar su desempeño en el trabajo. Por ello es importante entender como surgieron los primeros tipos de entrenamiento, su evolución y legislación.

Durante la época colonial se encuentran ordenamientos como las "Ordenanzas de Minería" (1783) donde se enseñaba a la juventud destinada a las minas y se trata a la educación como el desarrollo de las facultades intelectuales del joven, mediante preceptos, ejercicios y ejemplos.

En 1873 se funda el Gran Circulo de Obreros en México, que tiene entre sus objetivos la propagación, entre la clase obrera, de la instrucción relativa a las artes y oficios como parte de las obligaciones del patrón.

Por el año de 1915, aparece en los Estados Unidos de Norteamérica un método de enseñanza aplicado directamente al entrenamiento militar conocido como "Método de los cuatro pasos" que son: Mostrar, Decidir, Hacer y Comprobar. Las dos guerras sufridas por esta nación

dieron lugar a las técnicas de entrenamiento y capacitación intensiva, cuyos métodos se han ajustado a la industria.

En la Constitución de 1917, se reflejan dichos cambios que promueven ciertos "derechos del trabajo", que pugna por un sistema más justo en las relaciones obrero-patronales. De dicha Constitución, se desprende el artículo 123 que menciona: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Que no pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas dictaminadoras, señalar que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, se crea como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integrará por las cuotas de recuperación y servicios prestados, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y personas físicas y morales para el buen desarrollo del mismo.

En ese sentido, la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales, dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la secretaría de Educación Pública, comunicó al Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, mediante oficio número 254.01.12/014866 de fecha 16 de

agosto del año en curso, que en el mes de diciembre correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, realizó un depósito por la cantidad de \$3,705,275.78. De igual forma realizó diversos depósitos durante los meses de enero a julio del presente ejercicio fiscal de 2012, que ascienden a la cantidad de \$7,465,980.00, para el funcionamiento del Instituto antes mencionado. Lo anterior significa que es menester que este Poder Legislativo apruebe la creación de este Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero para que se cumpla con el compromiso asumido por el Gobierno de Estado para establecer el proceso y procedimientos básicos para que las personas trabajen de manera efectiva, productiva y sobre todo logren alcanzar y explotar sus habilidades.

Para el efecto de que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, se ajuste en beneficio de la sociedad y cumpla con su objeto, estas Comisiones Dictaminadoras hacen suyas las observaciones presentadas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, por lo que determinaron integrar en la propuesta las siguientes adecuaciones:

En el artículo 3 fracción V, dice:

Artículo 3.- ...

V. Expedir la documentación académica a quienes acrediten cono-

cimientos parciales y terminales de capacitación para el trabajo, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral en diferentes modalidades, brindando el servicio en todas las regiones del Estado; correspondiendo a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de la Secretaría de Educación Pública, acreditar y certificar en coordinación con las autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional para expedir en su caso los certificados, constancias, reconocimientos, títulos o grados que procedan;

De lo anterior, consideramos que debe reformarse dicha fracción en lo referente a la expedición de documentos académicos a quienes acrediten conocimientos de capacitación, correspondiéndole a la propia Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades estatales la acreditación y certificación y expedición de certificados, constancias, reconocimientos procedentes, virtud de que la dependencia antes mencionada es la que marca la norma en materia de formación para y en el trabajo, quedando como sigue:

Artículo 3.- ...

V. Expedir la documentación académica a quienes acrediten conocimientos parciales y terminales de capacitación para el trabajo, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral en diferentes modalidades, brindando

el servicio en todas las regiones del Estado; correspondiendo a la **Secretaría de Educación Pública**, acreditar y certificar en coordinación con las autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional para expedir en su caso los certificados, constancias, reconocimientos, títulos o grados que procedan; ...

En ese sentido se considera viable que se elimine la fracción VI de el artículo que se estudia, en razón de que este Instituto de Capacitación para el Trabajo, no depende de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y no existen motivos para realizar ningún tipo de gestión ante esa dependencia, sino ante la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo. En razón de lo anterior, se elimina la fracción VI y se realiza el corrimiento respectivo del contenido de las fracciones subsecuentes.

Continuando con el análisis del artículo 3 de la iniciativa que nos ocupa, resulta adecuado realizar la modificación a la fracción VIII, ya que la misma menciona:

Artículo 3.- ...

...

VIII.- Proponer y coadyuvar con las Autoridades Educativas Federal y Local, para autorizar los planes y programas de estudios de los particulares que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios en materia de capacitación para el trabajo del Es-

tado;
...

De lo anterior, se propone modificar dicha fracción en el sentido de que este Organismo sea quien valide los planes y programas de estudio de los particulares que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios, sin la necesidad de que la Autoridad Federal autorice y que sea una atribución meramente del Instituto. Lo anterior quedaría de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

...

VIII.- **Validar** los planes y programas de estudios de los particulares que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios en materia de capacitación para el trabajo del Estado;

Respecto al artículo 6, este menciona lo siguiente:

Artículo 6.- La administración del Instituto, estará a cargo de:

...

En virtud de lo anterior, este artículo debe adecuarse ya que es el Director General quien administra el Instituto, ya que es una de sus atribuciones y no la Junta Directiva ni mucho menos las unidades administrativas, por lo tanto debe decir:

Artículo 6.- Las autoridades y órganos de apoyo al Instituto serán:

...

Por cuanto se refiere al artículo 7 el cual describe:

Artículo 7.- La Junta directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

...

VIII.- Dos representantes del sector productivo, que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido, para apoyar la operación del mismo, estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus Estatutos.

...

Al respecto, resulta que no es viable que la Junta Directiva se integre por dos representantes del sector productivo, en virtud de que en la mayoría de los Institutos de Capacitación para el Trabajo del país, solo se integran dos representantes de la federación, el titular de la Oficina de Servicios Federales de Atención a la Educación o su suplente y el titular de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo o su suplente, sin embargo, como ya existe la figura de Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior, pueden asistir los titulares de la Oficina de Servicios Federales de Atención a la Educación y la Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en representación de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, por lo que es viable que sea un solo representante del sector productivo, lo cual queda como sigue:

Artículo 7.- La Junta directiva

será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

...

VIII.- Un representante del sector productivo, que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido, para apoyar la operación del mismo, estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus Estatutos.

De igual forma, en el artículo 7 que se analiza, en el segundo párrafo de la fracción V, es viable que se adicione que los cargos de la Junta Directiva que ocuparán el Gobernador del estado como Presidente, el titular de la Secretaría de Educación, como Presidente suplente; los titulares de la Secretaría de Finanzas de la Contraloría General de Estado y los tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública de la Junta Directiva, estos tendrán el carácter de honoríficos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.- La Junta directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

V.- ...

Los señalados en las fracciones I a la V de este artículo, tendrán el carácter de vocal, con excepción del Gobernador, quien fungirá como Presidente. **Los cargos antes señalados, tendrán el carácter de honoríficos.**

Relativo al artículo 11 de la iniciativa que se estudia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 28 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las Comisiones dictaminadoras, consideramos prudente que se mencione que las convocatorias que se emitan para las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día y la documentación correspondiente con el propósito de que los convocados conozcan los asuntos a tratar. De igual forma, señalar que las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de dicho ordenamiento legal, emitiéndose para tal efecto las convocatorias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. Las reuniones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias **en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y cuando por la urgencia de los asuntos lo requiera.**

...

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros del Junta Directiva **y deberá contener la orden del día y la documentación correspondiente**, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva. **Las convocatorias para las reuniones ordinarias deberán emitirse quince días antes de la fecha**

señalada y para las extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Por otra parte y toda vez que dentro de las obligaciones establecidas en los artículos 53 y 54 la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, señala que estas deberán inscribirse en el Registro Público correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución, así como el Reglamento Interior, por ello resulta recomendable modificar el artículo tercero transitorio para quedar acorde con lo que se establece.

Que la iniciativa para crear el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, motivo del presente análisis, cumple con lo establecido en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, implementará acciones que favorezcan la capacitación para el trabajo bajo el modelo de competencias laborales a los sectores productivo y social, asegurando la mejor calidad, formando mano de obra que contribuya a elevar la productividad y competitividad laboral, impulsando la actividad emprendedora de nuestros egresados en las diferentes regiones del Estado.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, estas Co-

misiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, en reunión de trabajo aprobaron en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse conforme a derecho."

Que en sesiones de fecha 29 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto

y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1264 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO PRIMERO

De la denominación, domicilio, objeto y atribuciones del Instituto

Artículo 1. Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero (ICATEGRO), como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con domicilio en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el cual contará además con unidades de capacitación en las localidades de Tlapa de Comonfort (Montaña. Ometepec (Costa Chica), Chilpancingo, Taxco de Alarcón y Olinalá.

Artículo 2. El Instituto, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la capacitación para el trabajo en el Estado, propiciando una mejor calidad y vinculación con el sector productivo, y con las necesidades del desarrollo estatal y nacional;

II. Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos

vinculados a la capacitación, que correspondan a las necesidades del sector productivo en materia de trabajo y prestación de servicios;

III. Implementar acciones de capacitación en el trabajo de los sectores productivos, gubernamental y social, así como coordinar programas de capacitación para el trabajo de personas sin empleo y con discapacidad;

IV. Contribuir con el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación, investigación y servicios al sector productivo, acorde a las necesidades y avance tecnológico que el sector productivo, gubernamental y social requieran; e

V. Impulsar la conservación de las tradiciones de las artesanías, la cultura y el arte vinculados a la capacitación en el trabajo y promover su desarrollo.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir capacitación para el trabajo en los sectores productivo, gubernamental y social, a través de sus planteles, acciones móviles, acciones extramuros y centros de investigación de apoyo a nuevas tecnologías;

II. Observar la normatividad en materia educativa correspondiente a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo dispuesto en las Leyes Ge-

neral de Educación y de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Representar legalmente al Instituto ante los Organismos Educativos Nacionales y Extranjeros relacionados con la capacitación para el trabajo;

IV. Proponer e implementar políticas, programas y estrategias para elevar la calidad académica de las Instituciones de Capacitación para el Trabajo, en las que participa el Gobierno del Estado;

V. Expedir la documentación académica a quienes acrediten conocimientos parciales y terminales de capacitación para el trabajo, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral en diferentes modalidades, brindando el servicio en todas las regiones del Estado; correspondiendo a la Secretaría de Educación Pública, acreditar y certificar en coordinación con las autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional para expedir en su caso los certificados, constancias, reconocimientos, títulos o grados que procedan;

VI. Proponer y coadyuvar con las Autoridades Educativas Federal y Local, para otorgar, revocar o negar el reconocimiento de validez oficial de estudios, a las instituciones particulares que ofrez-

can servicios de capacitación para el trabajo en el Estado;

VII. Validar los planes y programas de estudios de los particulares que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios en materia de capacitación para el trabajo del Estado;

VIII. Impulsar programas y proyectos de capacitación de asistencia técnica, tecnológica, investigación y de certificación vinculados con los sectores productivo, gubernamental y social;

IX. Crear órganos de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto y los sectores oferentes de bienes y servicios; y

X. Vincularse con los sectores productivos de bienes y servicios, determinando las necesidades de capacitación para el trabajo y orientando las actividades para su atención.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del patrimonio

Artículo 4. El patrimonio del Instituto, se integrará con:

I. Las cuotas de recuperación por los bienes elaborados y servicios prestados en el cumplimiento de sus funciones;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como, de las personas físicas o morales para el

cumplimiento de su objeto;

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquirieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general todo ingreso que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 5. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables e imprescriptibles, no deberá constituirse gravámenes sobre ellos, sólo por excepción y previo dictamen justificado para su desincorporación, enajenación y baja, se deberá someter al Comité de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

De la administración e integración del Instituto

Artículo 6. Las autoridades y órganos de apoyo al Instituto, serán:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General; y

III. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado

funcionamiento que apruebe la Junta Directiva, de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien la presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Educación Guerrero, quien fungirá como presidente suplente;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. El titular de la Contraloría General del Estado;

V. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

Los señalados en las fracciones I a la V de este artículo, tendrán el carácter de vocal, con excepción del Gobernador, quien fungirá como Presidente. Los cargos antes señalados, tendrán el carácter de honoríficos.

VI. Un representante del Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo, designado por el Ayuntamiento;

VII. Un representante del sector social, designado por el Gobernador del Estado; y

VIII. Un representante del sector productivo, que participen en el financiamiento del Instituto me-

diante un patronato constituido, para apoyar la operación del mismo, estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus Estatutos.

Los mencionados en las fracciones VI a la VIII de este artículo, tendrán el carácter de invitados, quienes asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, será el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, designado por ésta a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes los representarán en caso de ausencia y contarán con las mismas facultades que los propietarios en la toma de decisiones.

El Director General, el Comisario Público, el Órgano Interno de Control y el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, participarán en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Para ser Director General del Instituto además de los requisitos previstos en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y del Reglamento de la Ley, se requiere cumplir con los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título profesional;

III. Contar con experiencia mínima de cinco años en el desempeño de cargos administrativos de centros educativos, o en el medio académico y laboral dentro de las áreas afines a los módulos de capacitación para el trabajo que ofrezcan en el Instituto;

IV. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con el Instituto;

V. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

VII. Ser mayor de treinta y menor de setenta años; y

VIII. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

Artículo 9. Para ser Director de Plantel, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título profesional a nivel licenciatura;

III. Tener experiencia mínima de cinco años en la administración de centros educativos, o en el medio académico y laboral dentro de las áreas afines a los módulos de

capacitación para el trabajo que ofrezcan en el Instituto;

IV. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;

V. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con el Instituto;

VI. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función; y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

CAPÍTULO CUARTO

De las atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 10. La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar poderes generales y/o especiales al Director General del Instituto para que lo represente legalmente, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime referente a un bien determinado propiedad del Instituto, con facultad para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

II.- Aprobar el Reglamento In-

terior del Instituto, los reglamentos, acuerdos, manuales de operación, de procedimientos, así como sus modificaciones; de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

III. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, y las modificaciones que procedan a la misma;

IV. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio en materia de capacitación para el trabajo, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa estatal y de la Secretaría de Educación Pública;

V. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Institucional de Desarrollo, el Programa de Acciones, el Programa Operativo Anual, y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en términos de la legislación aplicable en correlación con el ejercicio del presupuesto;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación;

VII. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que el Instituto debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos;

VIII. Autorizar la creación de Comités de Vinculación, que el Ins-

tituto formalice para el cumplimiento de su objeto;

XI. Aprobar las normas y bases generales mediante las cuales el Director General, pueda iniciar el proceso administrativo para formular la declaratoria de desincorporación y enajenación de los activos del Instituto, con excepción de aquellos bienes inmuebles que legalmente sean considerados del dominio público;

X. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;

XI. Aprobar las cuotas y tarifas a que deba sujetarse el Instituto, por los servicios que otorgue, en términos de la normatividad aplicable y de los lineamientos establecidos, con excepción de aquéllos que se determinen por el Congreso del Estado;

XII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General; así como, a los Directores de Plantel;

XIII. Aprobar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia del personal y alumnado del Instituto;

XIV. Aprobar la designación de los integrantes del Patronato a propuesta del Director General;

XV. Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las

funciones del Instituto; y

XVI. Las demás que le confieran este Decreto, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **De las reuniones**

Artículo 11. Las reuniones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y cuando por la urgencia de los asuntos lo requiera.

Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán legalmente reunidas, cuando estén representadas, por lo menos por la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos y en caso de empate, el Presidente del órgano de gobierno tendrá voto de calidad.

En la primera reunión ordinaria se determinará el calendario de las reuniones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta Directiva, participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto. De cada reunión se le-

vantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por el Director General, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros del Junta Directiva y deberá contener la orden del día y la documentación correspondiente, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva. Las convocatorias para las reuniones ordinarias deberán emitirse quince días antes de la fecha señalada y para las extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO **De las atribuciones del** **Director General**

Artículo 12. El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Corresponden al Director General, las atribuciones que se señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes:

I. Representar administrativa y legalmente al Instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establez-

ca la Junta Directiva; formular que-
rellas y otorgar perdón, ejecutar y
desistirse de acciones judiciales e
inclusive del juicio de amparo y
delegar dicha representación, otor-
gando, sustituyendo y revocando pa-
ra el efecto, poderes notariales ge-
nerales o especiales con las facul-
tades que le competen, entre ellas
las que requieran cláusula espe-
cial;

II. Comprometer asuntos en ar-
bitraje y realizar transacciones
comerciales y financieras con auto-
rización expresa de los integran-
tes de la Junta Directiva;

III. Llevar a cabo los actos
de administración, de dominio, para
pleitos y cobranzas, emitir, ava-
lar y negociar títulos de crédito;
así como, obligar al Instituto cam-
biariamente, con todas las facul-
tades que requieran cláusula espe-
cial conforme a la Ley y sustituir
y delegar esta representación en uno
o más apoderados para que las ejer-
zan individual o conjuntamente;

IV. Someter a consideración de
la Junta Directiva para su aproba-
ción, la reglamentación interna del
Instituto; las modificaciones a la
estructura orgánica; así como, las
disposiciones reglamentarias nece-
sarias para la organización y me-
jorar su funcionamiento;

V. Presentar para su aprob-
ación a la Junta Directiva, los Ma-
nuales de Organización y Procedi-
mientos vigentes del Instituto;

VI. Conducir el funcionamien-
to del Instituto, vigilando el cum-

plimiento de las disposiciones y
acuerdos que lo norman; así como,
los programas y proyectos;

VII. Proponer a la Junta Direc-
tiva, las políticas generales a
seguir en el Instituto;

VIII. Presentar para su con-
sideración y, en su caso, aproba-
ción, de la Junta Directiva, el Pre-
supuesto, los Planes, Programas y
Proyectos del Instituto;

IX. Establecer las unidades
técnicas de apoyo y asesoría nece-
sarias para el desarrollo de las
actividades del Instituto;

X. Nombrar y remover a los ser-
vidores públicos del Instituto en
los niveles no reservados a la Jun-
ta Directiva;

XI. Administrar y acrecentar
el patrimonio del Instituto;

XII. Planear, desarrollar y
evaluar proyectos para la creación
de nuevos planteles del Instituto,
con base en los requerimientos de
los sectores gubernamental, pro-
ductivo y social del Estado;

XIII. Proponer, fomentar y, en
su caso; ejecutar, acuerdos de coor-
dinación académica con institucio-
nes educativas nacionales y ext-
ranjeras;

XIV. Presentar para su aprob-
ación ante la Junta Directiva; el
Programa Institucional de Desarrollo;
el Programa Operativo Anual y
de Presupuesto de Ingresos y Egresos
del Instituto;

XV. Presentar para su consideración y, en su caso, aprobación, de la Junta Directiva, de manera cuatrimestral, los informes periódicos; así como los Estados Financieros y el informe anual de actividades;

XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;

XVII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que requiera el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;

XVIII. Fomentar la conformación de Órganos y/o Comités que requiera el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;

XIX. Diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que permitan lograr una mayor vinculación entre los planteles del Instituto y los sectores gubernamental, productivo y social del Estado;

XX. Establecer, actualizar y aplicar los procedimientos y sistemas de información, para garantizar un servicio de capacitación con calidad;

XXI. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XXII. Establecer los sistemas de registro, control, seguimiento y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propues-

tos;

XXIII. Implantar sistemas eficientes para administrar el capital humano y los recursos financieros y materiales, que aseguren la prestación de los servicios que brinda el Instituto;

XXIV. Participar en su calidad de Presidente, en los Comités que se instalen; así como, del Consejo Consultivo de Directores del Instituto;

XXV. Vigilar que el Instituto, observe lo establecido en la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Instituto;

XXVI. Velar que el Instituto, observe lo establecido en la Ley número 875 de Archivos Generales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Instituto;

XXVII. Apoyar a la Junta Directiva en la evaluación de los planes y programas vigentes que se ofrecen en el Instituto y proponer la modificación, creación o cancelación correspondiente, todo ello buscando su adecuación a los avances científicos y tecnológicos y a las demandas de formación de recursos humanos de la entidad;

XXVIII. Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de acuerdos y convenios que celebra-

ría la Secretaría de Educación Guerrero para el intercambio de servicios de asesoría técnica, prestación de servicios y de tecnologías entre el Instituto y el sector productivo de bienes servicios en el ámbito regional o estatal;

XXIX. Apoyar a la Junta Directiva en la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento en el sector productivo de bienes y servicios en la entidad y proponer las prioridades para su atención;

XXX. Colaborar en la formación y actualización de recursos humanos que tengan por objetivo el mejoramiento de la productividad y calidad de la producción industrial y de los servicios;

XXXI. Proponer a la Junta Directiva los perfiles ocupacionales que requiere el sector productivo de bienes y servicios;

XXXII. Coadyuvar en los programas de bolsa de trabajo, con el objeto de que los egresados cuenten con posibilidades de ingreso al sector laboral;

XXXIII. Proponer y coadyuvar en la consecución de programas de prácticas, visitas y estancias de los capacitados e instructores en las empresas de la entidad; y

XXXIV. Las demás que le confiera la Junta Directiva, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Patronato del Instituto

Artículo 14. Para apoyar la operación y financiamiento del Instituto, contará con la integración de un Patronato, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 15. El Patronato estará integrado por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario técnico; y
- III. Un vocal.

Los miembros del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por la Junta Directiva.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico.

Artículo 16. Corresponde a la Junta Directiva, emitir declaratoria de autorización de desincorporación, enajenación y baja de algún bien mueble e inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de ser infraestructura útil para el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO

Del órgano de vigilancia

Artículo 17. La vigilancia del Instituto, estará a cargo de un Comisario Público, designado por la Contraloría General del Estado, lo anterior sin perjuicio de que el

Instituto integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 18. El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; así como, en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado, le asigne de conformidad con la Ley para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público.

Artículo 19. El órgano interno de control del Instituto, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Junta Directiva. Este órgano tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Guerrero.

CAPÍTULO NOVENO

De las relaciones laborales

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por las disposiciones que expida la Junta Directiva, en concordancia con la Ley Federal del Trabajo en su apartado A) del Artículo 123 Constitucional,

las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, se expedirá en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Las Secretarías de Educación Guerrero y de Finanzas y Administración, y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SERAIDA SALGADO BANDERA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1264 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.


**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**